

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: *Proceso Declarativo de Pertenencia promovido por VICENTE SEPÚLVEDA PATIÑO contra el BANCO CAJA SOCIAL S.A. Rad. 11001-31-03-021-2010-00444-00.*

-RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2024-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en el trámite de la referencia, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 24 de abril de 2024, notificado en estado del 25 de abril de 2024, por medio del cual este Despacho se abstuvo de reconocerme personería jurídica.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El pasado 24 de abril de 2024 este Despacho profirió auto por medio del cual se abstuvo de reconocerme personería jurídica, sosteniendo que no se ha aportado el poder que me fue concedido para actuar.

Pues bien, el artículo 318 del Código General del Proceso, al pronunciarse frente a la interposición del recurso de reposición, determina:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(...)

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Así las cosas, es claro, en primer lugar, que, contra el auto del 24 de abril de 2024, por medio del cual este Despacho se abstuvo de reconocerme personería jurídica, es procedente interponer recurso de reposición. En segundo lugar, que el término para interponer dicho recurso vence el 30 de abril de 2024, por lo que el presente escrito se presenta en término.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 28 de octubre de 2010, en el marco del proceso de la referencia, se radicó la contestación de la demanda por parte de mi representada.

Junto con dicha contestación se aportó el poder especial autenticado que me fue otorgado por LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO en calidad de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL. Por lo anterior, se puede evidenciar que, en el expediente del proceso de la referencia, obra el poder que me fue otorgado para actuar¹:

¹ Folio 88 del expediente físico del proceso de la referencia.



De conformidad con lo anterior, el 14 de enero de 2011, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO, Despacho que conocía anteriormente del proceso de la referencia, me reconoció personería jurídica y tuvo por contestada la demanda²:

² Folio 99 del expediente físico del proceso de la referencia.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá DC., catorce de enero de dos mil once

EXPEDIENTE: 2010-0444

Se le reconoce personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA como apoderado judicial del demandado BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte demandada en tiempo contestó la demanda, proponiendo a su vez medio exceptivo, del cual se dará trámite una vez se trabe la litis en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

C.L.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 002
de hoy _____ a las 8 am.
El Secretario 18 ENE 2011
ORLANDO RENGIFO LOZANO

Así las cosas, no había lugar a que este Despacho manifestara que “Como quiera que el señor RICARDO VÉLEZ OCHOA no aporta poder del cual reconocer la personería reclamada, el Despacho se abstiene de reconocerlo, sin perjuicio de la documental que pueda allegarse y con ello, un nuevo pronunciamiento al respecto.” Lo anterior, no solo porque sí se aportó, en su momento, el poder que me fue otorgado para actuar, el cual obra en el expediente, sino porque ya me fue reconocida personería jurídica en el presente proceso.

III. SOLICITUD

Por todo lo expuesto en el presente recurso, solicito de la manera más respetuosa que se REVOQUE la decisión de abstenerse de reconocerme personería jurídica y, en su lugar, se reconozca que desde el 2011 se me reconoció personería jurídica en el marco del proceso de la referencia, en atención a que el poder especial autenticado que me fue otorgado para actuar sí hace parte del expediente del proceso desde el momento en que se contestó la demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 67.706 del C. S. de la J.